



ACUERDO GENERAL TDJ/010/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LOS OFICIOS QUE REMITE EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO [REDACTED], RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO [REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a partir de la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, en materia Judicial, particularmente a su artículo 90, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y en el Tribunal de Disciplina Judicial, siendo la disciplina de su personal la que corresponde a éste último, como un órgano independiente en términos técnicos, de gestión y en la emisión de sus resoluciones.

SEGUNDO. Dentro de las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos del artículo 101 de la Constitución del Estado, se encuentran la supervisión, evaluación, investigación de conductas irregulares y aplicación de sanciones administrativas; y como objeto, la de preservar la integridad, eficacia y legitimidad del Poder Judicial.

TERCERO. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el artículo Décimo Tercero transitorio, establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa y cualquier otro procedimiento disciplinario, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica, se continuarán hasta su conclusión total conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Conforme lo señalado por el artículo Décimo Cuarto transitorio del mismo ordenamiento, establece que "Para efectos del artículo anterior, las competencias de la Comisión de Disciplina y de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, serán asumidas por el Tribunal de Disciplina Judicial. Las Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en materia disciplinaria.

QUINTO. Que en virtud de lo anterior corresponde a este Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial el carácter de autoridad responsable sustituta del Pleno del Consejo de la Judicatura, así también corresponde el carácter de autoridad sustituta de la Secretaría de



Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura , ambos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 200, fracción VII de la Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial será competente para proponer al Órgano de Administración Judicial al personal necesario para el despacho de los asuntos del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual invariablemente será personal de confianza atendiendo a que las funciones de dicho órgano son de evaluación, supervisión, vigilancia, investigación de acciones u omisiones que pudieran generar responsabilidad, y en su caso imposición de sanciones.

OCTAVO. En virtud de lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como en las consideraciones tomadas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

Artículo 1.- Se tiene por recibidos en fecha [REDACTED] de octubre de dos mil veinticinco, respectivamente, [REDACTED] dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y oficio [REDACTED], dirigido al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, signados por el licenciado Benjamín Rocha Loreda, Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo [REDACTED], promovido por el Licenciado [REDACTED] así mismo en fecha veintitrés de octubre del año en curso, se recibió oficio [REDACTED], signado por el Consejero Francisco Ramos Silva, Presidente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, que contiene el oficio [REDACTED], igualmente signado por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.

Artículo 2.- SE DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, emitida dentro del presente procedimiento administrativo de responsabilidad, única y exclusivamente en la parte materia de la presente concesión, debiendo dejar intocado el resto de la citada determinación, y TÚRNESE AL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, para que el Magistrado Ponente en turno elabore el proyecto de resolución y lo someta a consideración del Pleno, resuelva lo que en derecho proceda, con plenitud de jurisdicción, empero con la única limitante de considerar lo establecido en la sentencia de amparo.

Artículo 3.- Con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente al momento de ocurrir los hechos denunciados, la resolución deberá ser emitida dentro de los treinta días hábiles siguientes a que sea turnado el expediente.



Artículo 4.- Gírese atento oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, por los conductos legales correspondientes, juntamente con las constancias necesarias a fin de hacerle saber que se encuentra en vías del cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo antes señalada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Désele la más amplia publicidad en el portal de "Transparencia del Poder Judicial del Estado" y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General a efecto de que turne el presente Acuerdo al Órgano de Administración para su publicación en la Gaceta Judicial.

Magistrada Zelandia Bórquez Estrada

Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del
Poder Judicial del Estado.

Magistrada Luz Adriana Miranda Tello

Magistrado Austreberto Regil González

Alfonso Guillermo Sánchez Serment

Secretario General